

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 1  
DE OCTUBRE 2012.**

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veinte horas del día uno de octubre del año dos mil doce, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

**SEÑORES ASISTENTES:**

Alcalde Presidente

D. Antonio Torres López

Del P.P.

Concejales:

D. José Carlos Lupión Carreño

D<sup>a</sup> Nuria Rodríguez Martín

D. José Nicolás Medina Robles

D<sup>a</sup>. Cecilia Josefa Martín Villegas

D<sup>a</sup>. María Dolores Manrubia García

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Lardón Fernández

D. Antonio Sánchez López

D<sup>a</sup>. María Luisa Cruz Escudero

D. José Antonio Amat Montes (P.P.)

D. Eduardo Antonio Cruz Escobosa. PSOE

D<sup>a</sup>. Teresa de Gádor González Maldonado

D. Juan Antonio Ramos Suárez

D<sup>a</sup>. María de Gádor Prados Garzón

D. Rafael Olóriz Ferrón

No asisten, pero se excusan:

D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo. PSOE

D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo (P.P.)

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación D<sup>a</sup>. Gracia María Quero Martín, que da fe del acto también asiste de orden de la Presidencia, el Sr. Interventor Acctal. D. Manuel Avilés Casquet y la Administrativa, D<sup>a</sup>. María Isabel Guillén Godoy.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por quince miembros de hecho y diecisiete de derecho.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

#### **1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE.**

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta del pleno ordinario de fecha 2 de julio de 2012, por la Sra. Secretaria se indica que en el punto 8º Dictamen sobre cumplimiento de la Sentencia 136/09 dictada el 9 de febrero de 2009 en el recurso núm. 433/07 seguido ante la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la página 29 en el punto primero de la parte resolutive donde dice:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos EXP/04/2012 del vigente presupuesto municipal de Créditos Extraordinarios financiado con nuevos ingresos inicialmente no previstos en el Presupuesto con arreglo al siguiente detalle:

<b>EXP MC/04/2012 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
<b>CRÉDITO EXTRAORDINARIO</b>		
<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>943 468 00</b>	Transferencia Presupuestos 2006	18.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>18.000,00 €</b>
<b>INGRESOS QUE GENERAN CRÉDITO</b>		
<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>619 00</b>	Enajenación de participaciones sociales	18.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>18.000,00 €</b>

Debe decir:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de créditos EXP/04/2012 del vigente presupuesto municipal de Créditos Extraordinarios financiado con nuevos ingresos inicialmente no previstos en el Presupuesto con arreglo al siguiente detalle:

EXP MC/04/2012 CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
943 468. 01	Transferencia Presupuestos 2006	18.000,00 €
TOTAL		18.000,00 €
INGRESOS QUE GENERAN CRÉDITO		
PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
860. 00	Enajenación de participaciones sociales	18.000,00 €
TOTAL		18.000,00 €

Por el por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Antonio Ramos Suárez, se indica que en el punto 5º Dictamen sobre régimen de dedicación de miembros corporativos, en la página diecisiete, en el último párrafo se ha producido un error ya que aparece: .. “ Dª Isabel Arévalo Robles”... cuando en realidad debe decir: Dª Isabel Arévalo Barrionuevo...

Así mismo, por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Antonio Ramos Suárez, se indica que en el punto 10º de Ruegos y preguntas, en la página treinta y seis, en la respuesta de la Presidencia donde dice: - “La calle Alférez es otra carretera autonómica...” debe decir: ” - La esquina de la calle Alférez es otra carretera autonómica...”.

No haciéndose ninguna manifestación el acta queda aprobada por unanimidad de los asistentes con las modificaciones propuestas.

## 2º.- DAR CUENTA RESOLUCIONES.

Dada cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 22 de junio al 20 de septiembre de 2012 comprensivas de las numeradas en el Libro de Resoluciones desde la número 852 a la 1191, ambas inclusive.

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Antonio Ramos Suárez, se pregunta sobre la resolución nº 0986/12 de fecha dos de agosto en relación a la Comisión de Servicios de un funcionario, a fin de que se les informe si la plaza se piensa cubrir y si el funcionario puede volver a su trabajo. Le responde la Presidencia que la Comisión de servicios se puede utilizar por uno o dos años, que el puesto se le reserva y que por ahora no se piensa cubrir la plaza.

No haciéndose ninguna otra manifestación la Corporación acordó su enterado.

**3º.- DICTAMEN PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE EQUILIBRIO MUNICIPAL 2005 Y PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2003 Y 2006.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Relaciones con la ELA de Balanegra en relación al expediente de referencia y resultando

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2007 adoptó acuerdo de aprobación del proyecto de la obra denominada “Vestuarios Campo de Fútbol” incluida en tres planes provinciales (PID 6/2003-PEM 13/2005- PID 13/2006).

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2007 adoptó el acuerdo de solicitar a la Diputación Provincial de Almería la delegación de la contratación y seguimiento de la ejecución de la citada obra. Esta petición fue estimada por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Almería por acuerdo urgente adoptado en su sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2007.

Esta obra no ha sido ejecutada y es pretensión de esta Corporación cambiarla por otra, si bien ésta nueva tendrá el mismo presupuesto.

En consecuencia con lo anterior el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Solicitar a la Diputación Provincial de Almería que sustituyan la obra denominada “Vestuarios Campo de Fútbol” incluida en los siguientes planes: PID 6/2003; PEM 13/2005 y PID 13/2006, cuya contratación y seguimiento de su ejecución están delegadas en este Ayuntamiento, por la obra denominada “Acondicionamiento de instalaciones deportivas infantiles en el Pabellón de Deportes de Berja”.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Diputación Provincial de Almería.

**4º.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MINIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y relaciones con la ELA de Balanegra en relación al expediente de referencia y resultando

Se ha elaborado por los servicios municipales la Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes según el uso al que se destinen.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido con fecha 10 de septiembre de 2012.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal, cuyo texto es el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN.**

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de la Normativa Directora para el establecimiento de las normas mínimas de habitabilidad dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### 1.- OBJETO.-

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

## 2.- ALCANCE.-

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de aplicación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
- b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.
- c) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas sobre esta materia en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

## TÍTULO II SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

### 3.- NORMAS GENERALES.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

### 4.- SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

## TÍTULO III SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

### 5. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se



pueda encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

#### 6.- CONDICIONES DE SEGURIDAD EN MATERIA DE INCENDIOS

Las edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

#### 7.- CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y USUARIOS

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

### TITULO IV SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD

#### 8.- CONDICIONES DE ESTANQUEIDAD Y AISLAMIENTO

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

#### 9.- CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro

para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

#### 10.- CONDICIONES DE EVACUACION DE LA RED DE AGUAS RESIDUALES

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación. Entre dichos sistemas se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá de justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido.

Es obligatorio el fomento de empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

#### 11.- SISTEMAS DE ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

#### 12.- CONDICIONES MINIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

- d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 metros de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorio) y de 2 metros para el resto de las dependencias.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,50 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad: Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,50 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

Red interior de suministro de agua a los aparatos sanitarios,  
y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
  - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

3. Independientemente del uso al que se destinen las edificaciones, la pérdida global de calor del edificio, el comportamiento térmico de su envolvente y la eficiencia energética del inmueble y sus instalaciones se ajustarán a la normativa vigente en esta materia.

4. Por otro lado, y con carácter general a todos los usos, los elementos separadores entre distintos locales, viviendas y zonas comunes contarán con la suficiente protección al ruido establecida en la normativa de aplicación.

### 13.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, , y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano.

En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en los artículos 9, 10 y 11 no serán de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras e, f y g del apartado 2 del artículo 12 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá de justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley.

## DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.”

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo que hasta entonces será provisional, procediéndose a publicar completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

### **5º.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y relaciones con la ELA de Balanegra en relación al expediente de referencia y resultando

Se ha elaborado por los servicios municipales la Ordenanza reguladora de la documentación a presentar en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de las edificaciones existentes.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido con fecha 10 de septiembre de 2012.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus quince miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal, cuyo texto es el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.**

La Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es la que define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligación de obtener la previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1.e) de dicha norma dispone que se somete a la obtención de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El supuesto normal de las edificaciones existentes es que las mismas se han realizado al amparo de la preceptiva licencia municipal de obras. Sin embargo hay que reconocer que existen edificaciones y construcciones que se han ejecutado sin licencia o contraviniendo las condiciones de la misma, pasando a encontrarse en una situación de legalidad diversa. Para conocer su situación legal se ha de acudir al contenido de la legislación urbanística y, en estos casos, concretamente al Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable dichas situaciones se han regulado en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El objeto esencial del citado Decreto, de acuerdo con su introducción, es clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en las que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes: aisladas, en asentamientos urbanísticos y en hábitat rural diseminado. Las situaciones de legalidad de las edificaciones aisladas, cuando no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística

vigente en el municipio, serán alguna de las siguientes: en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y protección del orden jurídico perturbado.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 y en los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de esta ordenanza es detallar la documentación que se tendrá que presentar en los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación. Todo ello en desarrollo del artículo 10.2 del Decreto 2/2012 donde se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deba acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es posible en todas las clases de suelo, esta ordenanza regula la documentación a presentar para las certificaciones administrativas de las situaciones de fuera de ordenación o de reconocimiento de asimilado a dicha situación en todo el término municipal, reconociendo las singularidades de cada clase de suelo.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Objeto**

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

### **Artículo 2º. Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación**

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación en las siguientes edificaciones:

1. Las edificaciones incluidas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
2. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las “edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido”.
3. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos



ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

### **Artículo 3º. Finalidad**

La finalidad del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es reconocer su situación jurídica y, en el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del citado suelo.

## **TÍTULO II.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO**

### **Artículo 4. Requisitos generales**

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones ubicadas en suelo no urbanizable serán de aplicación todas las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 5.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable**

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

#### **5.1.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:**

1. Identificación del inmueble afectado, compuesto por los siguientes documentos:
  - a. Número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
  - b. Nota simple, escritura de la edificación o, en el caso de no existir los anteriores, contratos de compraventa privados en los que se haga referencia a la antigüedad de la parcela en el que se ubica la edificación.

- c. Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).
  - d. Documentación gráfica con una descripción completa de la edificación. Se ha de hacer referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.
  - e. Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.
  - f. El presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.
2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Para dicha certificación se podrá incorporar alguna de la siguiente documentación justificativa:
- a. Serie de ortofotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.
  - b. Se podrá incorporar un histórico literal de la finca, si este contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.
  - c. Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.
3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

- a. Certificación de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.
  - b. Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.
4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.
- a. El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.
    - Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.
    - La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales. Se ha de fomentar el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales como el inodoro seco y la reutilización de aguas en la propia edificación.
    - En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente.
  - b. En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:
    - Que están accesibles, entendiendo como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

- Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.
- Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

### **5.2. Información sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos**

La documentación suscrita por técnico competente describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.

### **Artículo 6.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo urbano**

Para proceder al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones existentes en suelo urbano la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 y 5.2 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

### **Artículo 7.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación**

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

Para realizar la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación es necesario que el titular del inmueble aporte la documentación señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 y 5.2 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Además se deberá aportar la autorización administrativa al amparo de la cual se procedió a la ejecución de la construcción, edificación e instalación existente.

**Artículo 8.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable**

Para proceder a la emisión de la certificación administrativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 y 5.2 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Además, en la documentación técnica, se tendrá que incluir una referencia expresa a las siguientes cuestiones:

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.
- Justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones se encuentran en situación legal (al ser compatibles con la ordenación territorial y urbanística vigente) o en situación legal de fuera de ordenación (en los casos en que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística), en estas construcciones no serán de aplicación las limitaciones de prestación de los servicios básicos establecidas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 8 del Decreto 2/2012.

**Artículo 9.- Documentación complementaria**

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e

informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

**Artículo 10.- Otra documentación suscrita por el propietario**

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia.

**TÍTULO III.- OBLIGACIONES.**

**Artículo 11.- Inscripción en el Registro de la Propiedad.**

Las resoluciones que comporten que construcciones, edificaciones o instalaciones determinadas queden en la situación legal de fuera de ordenación así como la que comporte la declaración de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación se harán constar en el Registro de la Propiedad en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste y concretamente el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, que aprueba el reglamento de inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

**Artículo 12.- Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos**

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.
2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

### **Artículo 13.- Procedimientos iniciados de oficio**

En los procedimientos iniciados de oficio los aspectos que los particulares acreditan con la documentación que se recoge en el Título II de esta Ordenanza se acreditarán mediante un informe/documento técnico redactado por los servicios técnico municipales, sin perjuicio de que la documentación recogida en dicho Título pueda ser aportada por los interesados en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución.

En este procedimiento se dará audiencia al interesado en todo caso, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 14.- Régimen jurídico**

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

### **Disposición adicional primera**

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

### **Disposición final única**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley.



### **Disposición final segunda**

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.”

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo que hasta entonces será provisional, procediéndose a publicar completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

### **6º.- DICTAMEN DE ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE TRAMITAR EL AVANCE DE PLANEAMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y relaciones con la ELA de Balanegra en relación al expediente de referencia y resultando

El artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece como un requisito previo y necesario para la aplicación del régimen previsto en el mismo a las edificaciones aisladas existentes en suelo no urbanizable la delimitación de los asentamientos urbanísticos y ámbitos del Hábitat Rural Diseminado existentes.

De otra parte, la norma 2ª de la Normativa directora para la redacción de los avances previstos en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, en su apartado 5º, dispone que “en los casos en que no sea necesaria la tramitación del Avance, bien por estar estos delimitados en el Plan General, o bien por no existir asentamientos en suelo no urbanizable, el Pleno municipal, previo informe de los servicios técnicos municipales, acordará expresamente la innecesariedad de dicho Avance...”

En el informe emitido por los servicios técnicos municipales con fecha 6 de septiembre de 2012 se recogen las conclusiones del estudio previo de todos los grupos de edificaciones

existentes en el suelo clasificado como no urbanizable dentro del término municipal de Berja. En dicho documento se justifica y se llega a la conclusión de que no existen Asentamientos Urbanísticos ni ámbitos de Hábitat Rural Diseminado dentro de dicho término municipal, una vez valorados los requisitos establecidos en el artículo 2.2, letras b) y c) del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Las edificaciones que se encuentran fuera de los suelos clasificados como urbano, urbano no consolidado y urbanizable en cualquiera de sus grados, es decir, que están ubicadas en el suelo no urbanizable según la Adaptación parcial a la LOUA del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Municipio de Berja, aprobado por Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2011 (BOP de Almería nº 37, de 23 de febrero de 2011) se consideran edificaciones aisladas, siendo de aplicación a cada una de ellas el artículo 3 del Decreto 2/2012 conforme a las diferentes situaciones en que se encuentren.

A la vista de lo expuesto El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Declarar la innecesariedad de tramitar el Avance de planeamiento regulado en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía por no existir asentamientos en suelo no urbanizable del término municipal de Berja, de acuerdo con el informe emitido el 6 de septiembre de 2012 por los servicios técnicos municipales.

Segundo: Remitir este acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Almería así como publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería para general conocimiento.

#### **7º.- DICTAMEN DE CAMBIO DE NOMENCLATURA DE DOS CALLES EN EL MUNICIPIO.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y relaciones con la ELA de Balanegra en relación al expediente de referencia y resultando

Por esta Alcaldía se ha visto conveniente proceder al cambio de denominación de dos calles de este municipio a fin de que la C/ 28 de febrero pase a denominarse C/ Faura, así como la Plaza Federico García Lorca se denomine Placetilla de las Monjas.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación, producido debate que después se dirá, por diez votos a favor del Grupo Popular y cinco en contra del Grupo Socialista, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- La modificación de la denominación de la C/ 28 de febrero por C/ Faura. Así mismo modificar la denominación de la Plaza Federico García Lorca por Placetilla de las Monjas. (Se adjunta plano de ambas calles).

Segundo.- Incluir dichas denominaciones en la rectificación anual del inventario de bienes municipal.

Tercero.- Se dé cuenta, así mismo, del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Estadística en Almería, a los efectos de su modificación en el callejero correspondiente y al encargado del Padrón Municipal de Habitantes y servicios de urbanismo a los efectos oportunos.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por el portavoz del Grupo Socialista, D. Juan Antonio Ramos Suárez se hace uso de la palabra para manifestar que su grupo en este caso está en contra ya que todavía no hace dos años que se terminaron de poner los nombres a las calles y su nueva numeración y se han realizado nuevos callejeros que ya se pueden consultar incluso en Internet y eso producirá un trastorno grave a todos los vecinos. La denominación de C/ 28 de febrero se aprobó por el Pleno en el año 84 y en el año 83 se adoptó el acuerdo de la denominación de la Plaza Federico García Lorca. Añadiendo que en el primer caso el nombre de la calle hace referencia a la fecha del nacimiento de la Junta de Andalucía de la que este Ayuntamiento ha recibido multitud de subvenciones y desde el nacimiento de nuestra Carta Magna la mayoría de los pueblos y ciudades de Andalucía tienen una calle con esa denominación. Por lo que respecta a la Plaza Federico García Lorca es de todos conocido, que es un andaluz de gran prestigio del siglo XX al ser uno de los mejores escritores, dramaturgos y poetas reconocido en todo el mundo. Por tanto, parece lógico que exista una plaza con su nombre.

Interviene el portavoz del Grupo Popular, D. José Carlos Lupión Carreño, manifestando que su grupo lo único que pretende es adaptar el nombre de las calles al nombre que las personas del pueblo conocen y utilizan comúnmente, ya que entre un ochenta o noventa por ciento de las personas que viven en el municipio si se les pregunta donde está la calle 28 de febrero no saben contestar, pero si se les pregunta por la C/ Faura casi todo el mundo la conoce. No existe ningún tipo de interés político en el cambio de denominaciones, sino de la comprobación de que después de más de treinta años los ciudadanos prefieren utilizar los antiguos nombres. Reconoce que tanto la fecha 28 de febrero, como el nombre del poeta merecen tener una calle en el Municipio. Por eso su grupo se compromete, a que cuando sea posible, por la apertura de nuevos viales a que los dos primeros nombres que se utilicen sean esos.

Indica el Sr. Lupión que Faura no es el nombre de ningún personaje ni de ninguna familia de Berja, es el topónimo árabe que originalmente era Farua desde el siglo XVI y que derivó a Faura manteniéndose hasta la segunda república; por todas estas cosas es por lo que pensamos que si los ciudadanos se resisten después de tantos años a los cambios de nombres los políticos no deberíamos intervenir, posiblemente yo piense que el nombre anteriormente no se debería de haber cambiado pero lo respetamos y coincidimos en el hecho de que ambas denominaciones retiradas deben estar en las calles de nuestro Municipio puesto que lo merecen.

Por el portavoz Socialista, D. Juan Antonio Ramos Suárez, se indica que él vive en la calle 28 de febrero donde tiene su piso y un garaje y siempre la ha conocido por ese nombre. A pesar de que ha pasado algunos años fuera del Municipio y piensa que él debe ser el único que no sepa que antes se llamaba calle Faura. Continúa diciendo que por su parte no se ha hecho mención a que los cambios sean por motivos políticos, y que si son motivos históricos los que justifican esta decisión como está alegando en este momento, le recuerda que la plaza porticada es conocida por todo el mundo como plaza del mercado y ahora se le ha cambiado el nombre a plaza porticada. Pero si su grupo se compromete a volver a poner esas denominaciones durante esta legislatura es posible que se pudiera llegar a un entendimiento.

Interviene el portavoz del Grupo Popular, Sr. Lupión para indicar que es una costumbre que se tomen esas decisiones según quien gobierne, ya que en un tiempo la C/ 28 de febrero se llamaba Pablo Iglesias, en tiempos del gobierno de Franco Queipo de Llano y después fue cuando se le puso 28 de febrero. Y mantiene la postura de su equipo de gobierno de volver a poner esos nombres en alguna de las calles principales aunque lo que no puede asegurar es la fecha exacta, en esta legislatura o en la siguiente. Y por lo que respecta a la Plaza Porticada, esa plaza es porticada y lo único que se ha hecho es respetar su nombre.

#### **8º.- DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES RETRIBUTIVAS A PERCIBIR POR LOS MIEMBROS CORPORATIVOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

Los miembros corporativos que desempeñan cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial perciben catorce pagas íntegras, dos de ellas extraordinarias, conforme

al Acuerdo de Pleno adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de junio de dos mil once.

El complejo entorno económico y la necesidad de reducir el déficit público han marcado las últimas reformas legislativas adoptadas en este país. Entre dichas reformas ha habido medidas de contención de gasto de personal como la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre del personal del sector público prevista en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Aunque dicha supresión no afecta a los miembros electos de las Corporaciones Locales, desde esta Corporación se considera necesario adoptar una medida similar que tenga como destinatario a los miembros de la Corporación que desempeñen cargos con dedicación exclusiva o parcial, haciendo ejercicio de las competencias reconocidas por la legislación de régimen local.

A la vista de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- En el año 2012 los Cargos de esta Corporación que son desempeñados por miembros electos en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial verán reducidas sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de dicho mes. Por tanto, no devengarán la paga extraordinaria del mes de diciembre.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Servicio de Nóminas y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

**9º.- DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN O EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

De conformidad con lo dispuesto en artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de la Resolución Administrativa que acuerda la Declaración de Asimilado al Régimen de fuera de ordenación o en situación legal fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, con el siguiente texto:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN O EN SITUACION LEGAL FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.**

**Artículo 1º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos relativos a los actos de construcción, edificación y actividad que se realicen en el término municipal de Berja a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya se inicie el expediente de oficio o a instancia de parte.

**Artículo 2º.-Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten u obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declara la asimilación a la situación de fuera de ordenación.

**Artículo 3º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4º.- Base imponible**

Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes a la fecha de inicio del expediente.

En el caso de que dicha valoración sea inferior a las cuantías mínimas que resulten de los precios unitarios base que se contemplan en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, se utilizará como módulo de valoración dichas cuantías mínimas.

**Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1. El importe de la cuota tributaria será la resultante de la aplicación del tipo de gravamen a la base imponible.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los distintos procedimientos serán los siguientes:

a) En aquellos casos de edificaciones aisladas construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 mayo, el tipo de gravamen aplicable para obtener la Certificación Administrativa acreditativa de su situación y en su caso del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, será el 1,00 por ciento del importe de la valoración técnica de la obra realizada, no pudiendo ser nunca la cuota inferior a 500 euros, sea cual sea el importe de la valoración técnica de la obra realizada.

b) En aquellos casos de edificaciones construidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y que se ajusten a la licencia municipal en su día otorgada, el tipo de gravamen aplicable para obtener el reconocimiento de su Situación Legal de Fuera de Ordenación será el 1,00 por ciento del importe de la valoración técnica de la obra realizada, no pudiendo ser nunca la cuota inferior a 500 euros sea cual sea el importe de la valoración técnica de la obra realizada.

c) En aquellos casos de edificaciones construidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y que se construyeron sin licencia o que no se ajusten a la licencia municipal en su día otorgada, el importe de la cuota para obtener el reconocimiento de su Situación Asimilados al Régimen de Fuera de Ordenación será la resultante de la aplicación del tipo de gravamen de 8,00 por ciento del importe de la valoración técnica de la obra realizada, no pudiendo ser nunca dicha cuota inferior a 2.000 euros, sea cual sea el importe de la valoración técnica de la obra realizada.

3. En los expedientes tramitados de oficio se aplicará un recargo del 100% de la cuota

resultante conforme a lo establecido en el apartado anterior para los distintos procedimientos.

4. Cuando el expediente se inicie de oficio y en la instrucción del mismo se aporte por el sujeto pasivo la documentación necesaria para la tramitación, quedando reducida la labor de los funcionarios a la emisión de informes y documentos que se aportan a un expediente iniciado a instancia de parte, la cuota a liquidar será la aplicable a los expedientes iniciados a instancia de parte, prevista en el apartado 2 de este artículo.

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

**Artículo 7º.- Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. En los expedientes a instancia de parte se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. Cuando la resolución administrativa solicitada sea denegada no se procederá a la devolución de la tasa.

3. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciado el expediente.

**Artículo 8º.- Sujeción**

1. Estarán sujetos a la tasa, los expedientes administrativos cuando el solicitante una vez dictada la resolución administrativa favorable renuncie a la misma.

**Artículo 9º.- Declaración**

1. Los solicitantes del reconocimiento o de los certificados, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el correspondiente modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

2. En el caso de tramitación de oficio se liquidará la tasa por la Administración.

**Artículo 10º.- Liquidación e ingreso**

1. Las Tasas previstas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación mediante el depósito previo de su importe total.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.



3. En el caso de expedientes iniciados de oficio se practicará liquidación por la Administración.
4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que ha sido aprobada definitivamente acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el día XX de YYY de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ANEXO I**

<u>TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA</u>	PRECIO BASE UNITARIO
VIVIENDAS UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERIAS	450,60€M2
OTRAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES	595,42€M2
VIVIENDA PRURIFAMILIAR	482,77€M2
LOCALES EN BAJOS DE EDIFICIOS EN BRUTO	192,90€M2
LOCALES EN BAJOS TERMINADOS	337,95€M2
LOCALES INDEPENDIENTES EN BRUTO	322,95€M3
EDIFICIOS COMERCIALES	354,00€M3

EDIFICACIONES BAJO RASANTE	321,90€M2
NAVES Y ALMACENES DE UNA PLANTA	257,47€M2
NAVES Y ALMACENES POR ENTRE PLANTAS	144,82€M2
PISCINAS	200,00€M3
BALSAS DE HORMIGÓN	40€M3
BALSAS DE TIERRA	10€M3
ALGIBES	50€M3
INVERNADEROS E INSTALACIONES DESMONTABLES LIGERAS	6€M2

Segundo.- La vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que acuerda la Declaración en Situación de Asimilación a la de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones queda derogada con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

**10º.- DICTAMEN DE RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERJA AL CONVENIO PROPUESTO AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE ALMERÍA POR CIUDAD DEL TRANSPORTE PORTOCARRERO S.L. EN EL CONCURSO ABREVIADO 125/2011.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

La mercantil Ciudad del Transporte Portocarrero, SL, se encuentra inmersa en un proceso concursal.

Se ha formado el inventario de bienes de la empresa en el proceso concursal, resultando deudora del Excmo. Ayuntamiento de Berja por los siguientes conceptos e importes:

Calificación del crédito	IMPORTE
Privilegio especial	15.953,00€
Privilegio general	5.952,00€
Ordinario	5.952,00€
Subordinado	16.568,00€

Por la Administración de la mercantil Transportes Portocarrero, SL se ha propuesto un Convenio a fin de poder dar viabilidad económica a la continuidad de la empresa. En dicho Convenio se propone lo siguiente:

Que los créditos ordinarios y subordinados se sometan a una quita del 30%, mientras los créditos con privilegio no se sometan a quita alguna.

Que los créditos ordinarios y subordinados, minorados en la quita, se someterán a una espera de 48 meses para el 50% y de 60 meses para el otro 50%.

Que los créditos con privilegio del Ayuntamiento de Berja serán satisfechos a los 60 meses.

Por esta Concejalía se entiende que dicho Convenio puede dar continuidad de la empresa, así como facilitar el cobro parcial de los créditos, que en otro caso por el importe del activo, serían probablemente incobrables, siendo por tanto conveniente para este Ayuntamiento la aprobación del Convenio por el Juzgado.

Así mismo la convocatoria de acreedores está fechada para el próximo día 28 de septiembre, debiendo manifestar la adhesión en dicho plazo, por lo que el Sr. Alcalde por razones de urgencia ha dictado un Decreto de adhesión al Convenio.

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y 21.1 k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes, producido debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Ratificar la Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Berja al Convenio propuesto al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería por Ciudad del Transporte Portocarrero SL en el Concurso Abreviado 125/2011.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería, y a la Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por el portavoz del Grupo Socialista D. Juan Antonio Ramos Suárez, se indica que su grupo no se opondrá en este punto ya que es bueno para los vecinos del municipio que se recupere la aportación del Ayuntamiento.

Interviene la concejal del Grupo Popular D<sup>a</sup>. Nuria Rodríguez Martín, para explicar que no se trata de la venta de las acciones que teníamos, sino de la deuda que la mercantil tiene con el Ayuntamiento por diversos motivos, como licencias de obra, impuestos u otros

y que al adherirse el Ayuntamiento a la propuesta realizada por el administrador concursal de la empresa, somos acreedores de la misma y tenemos posibilidades de cobrar.

Por último indica la Presidencia que efectivamente al adherirse el Ayuntamiento y haber presentado la empresa un plan de viabilidad para el pago de las deudas que tiene pendientes con varios proveedores a nosotros se nos considera acreedores preferentes.

#### **11º.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ABSENTISMO ESCOLAR.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando Se ha elaborado por los servicios municipales la Ordenanza municipal de Absentismo Escolar.

La citada Ordenanza ha sido aprobada por la Comisión Municipal de Absentismo escolar el 14 de junio de 2012.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido con fecha 3 de septiembre de 2012.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, producido debate que después se dirá, por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de Absentismo Escolar, cuyo texto es el siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE ABSENTISMO ESCOLAR.**

**EL ABSENTISMO ESCOLAR Y SUS CAUSAS.**

El derecho a la educación y a una escolaridad normalizada de todos los niños y niñas en las etapas obligatorias de la enseñanza es un factor esencial de progreso y desarrollo de la ciudadanía y de la sociedad en general. De ahí, que la constitución española en su artículo 27.4 indique que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

No obstante, la realidad indica que determinados alumnos y alumnas, generalmente procedentes de grupos sociales en situación socioeconómica desfavorecida, muestran una asistencia irregular a los centros escolares, lo que frecuentemente desemboca en situaciones de absentismo escolar o abandono prematuro del sistema educativo, sin haber adquirido la

formación necesaria para su incorporación a la vida laboral. Si bien en términos estadísticos el fenómeno del absentismo escolar es poco significativo si se compara al alumnado absentista con la totalidad de la población escolar, no deja de ser cierto también que en determinados centros y zonas se da en unos porcentajes y con unas características que obligan a una actuación integral de todas las Administraciones Públicas, dadas las repercusiones negativas que tiene tanto desde el punto de vista individual, como para el conjunto de la sociedad.

El centro educativo es el primer eslabón de la cadena de detección del absentismo escolar, en el que conviene actuar en primer lugar, aprovechando las relaciones sociales que los centros educativos establecen con la comunidad educativa que los conforman, para favorecer la adaptación escolar y social de todos los alumnos y alumnas. De la prontitud en la detección e intervención en situaciones de riesgo se puede derivar la mayor o menor dificultad para solucionar la problemática.

En este nivel se debe acometer la detección y el registro de la inasistencia al centro docente, los mecanismos de información entre las familias y los tutores y todas aquellas actuaciones que favorezcan una asistencia ininterrumpida a las actividades lectivas. El centro educativo debe proporcionar información sobre el control de la asistencia que debe llevar cada tutor o tutora y facilitar la adaptación del alumnado al trabajo cotidiano del aula, estableciendo por ello los contactos que se requieran con los servicios sociales municipales o especializados, según los casos.

El trabajo de los educadores y trabajadores sociales con las familias es un elemento fundamental por cuanto la posibilidad de un contacto personal permite abordar una serie de cuestiones de gran importancia relacionada con los modos de vida y cultura de determinados colectivos que pueden estar condicionando la asistencia regular a los centros. Por último, cuando el problema de absentismo escolar tiene características de riesgo para el menor, la intervención por parte de organismos con competencias en materia de menores será imprescindible para la puesta en marcha de actuaciones y recursos que permitan su eliminación.

Para coordinar y rentabilizar mejor los recursos de todo tipo existentes en cada ámbito se formaliza el correspondiente convenio de colaboración entre la Delegación de Educación y los Ayuntamientos. No obstante se ha configurado un modelo de intervención que sirva de base a las actuaciones que se desarrollen tanto en el ámbito local como provincial, con el doble objetivo de, por una parte, concienciar a los alumnos y alumnas y a sus familias de la importancia de la educación, y en su caso, de la responsabilidad social y legal que implica el incumplimiento del deber de asegurar la asistencia a los centros docentes de sus hijos e hijas y por otra concretar los canales de comunicación y derivación de los casos que así lo requieran desde los centros educativos a los Servicios Sociales Comunitarios / municipales

y de estos a los organismos públicos con competencias en materia de protección de menores.

Es evidente que el absentismo escolar es un problema en el que confluyen una variedad de factores de tipo escolar, social y familiar fuertemente interrelacionados. En función de la predominancia de uno u otro tipo de factores se puede hablar de un absentismo de origen familiar, escolar o social.

Cuando el absentismo está provocado por una o varias de las siguientes situaciones se puede afirmar que es un absentismo de origen fundamentalmente familiar, y su solución requiere considerar a la familia del menor como unidad de intervención psicosocial y educativa:

- Despreocupación o dejadez respecto a la asistencia de los hijos a la escuela por considerar que la institución escolar es poco importante o relevante para las propias aspiraciones y necesidades. La escasa importancia atribuida por determinados grupos sociales a la educación institucionalizada tiene su explicación en complejas razones de carácter cultural e histórico.
- En otras ocasiones ocurre que los menores dejan de acudir a los centros porque se dedican a algún tipo de actividad laboral o prelaboral consentida o impuesta por las condiciones de vida de su entorno sociofamiliar.
- A veces, las ocupaciones de carácter laboral de ambos cónyuges obliga a las chicas, jóvenes preadolescentes o adolescentes en edad de escolaridad obligatoria a quedarse en el propio domicilio al cuidado de sus hermanos o hermanas más pequeños lo que impide su asistencia regular a los centros escolares.
- En otras situaciones, problemas de diverso tipo ( toxicomanías , alcoholismo, relaciones paterno – filiales y de pareja muy deterioradas...) impiden a los padres ejercer su responsabilidad.

La erradicación de este tipo de absentismo que tiene su origen en el entorno más inmediato y cercano al alumno o alumna, pasa por un trabajo intenso con la familia por parte de los servicios sociales comunitarios , trabajo que debe efectuarse de manera coordinada , con el objetivo de ayudar a las familias a superar las situaciones a las que anteriormente se ha hecho alusión y a asumir sus responsabilidades respecto a la asistencia de sus hijos e hijas a los centros escolares durante todo el período de escolaridad obligatoria. La intervención irá encaminada a motivar, orientar e informar a los padres sobre la importancia de la asistencia a la escuela, así como a impulsar su participación en la vida escolar y a la obtención de un compromiso en la escolarización de sus hijos . Se recordará la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años y el deber de los padres en asegurar la asistencia de sus hijos a los centros educativos. Si tras el período que se determine la situación permanece sin mejorar se dará traslado a los

servicios sociales especializados para llevar a cabo las intervenciones que procedan por parte de las instituciones con competencias en materia de protección de menores.

En otras ocasiones es la propia institución escolar la que por su dificultad para la adaptación de la enseñanza y de la organización escolar a las necesidades y características del alumnado favorece primero la desmotivación para las tareas escolares, después la asistencia irregular al centro y finalmente el abandono prematuro del sistema y el absentismo.

La responsabilidad de que esto no ocurra corresponde a cada uno de los centros docentes, al conjunto del profesorado y particularmente a los Equipos Directivos que deben poner todas las medidas de carácter organizativo, pedagógico y curricular que sean necesarias para ofrecer una enseñanza atractiva y motivante. El absentismo de origen fundamentalmente escolar se manifiesta en rechazo de la escuela, inadaptación escolar y desinterés por las tareas escolares. Para superarlo se debe motivar a las familias para que mantengan contactos periódicos con el tutor, se deben analizar las dificultades de adaptación a las tareas escolares y acordar una estrategia de ajuste y adaptación de la enseñanza con la implicación de los equipos docentes, departamento de orientación del centro o equipo de orientación educativa y trabajadores sociales.

Otras veces el absentismo se origina al verse inmerso el alumno o alumna en un determinado ambiente de amigos y grupo de iguales, por las condiciones generales del barrio o zona donde vive y por determinados condicionamientos culturales. La intervención debe ir encaminada, en estos casos, a modificar la relación del alumno con su entorno y a posibilitar la ocupación del tiempo de ocio en actividades educativas organizadas por los centros e instituciones del entorno.

El Ayuntamiento de Berja (Almería), siendo consciente de los numerosos cambios sociales que afectan a toda la ciudadanía y a la sociedad en la que vivimos, propone esta ordenanza con la finalidad de crear medidas y actuaciones necesarias para regular y disminuir todas las situaciones que puedan perjudicar el desarrollo de un/a menor, así como garantizar una adecuada calidad de vida a la población del municipio, a través de políticas sociales que permitan un trabajo en red dirigido a la familia y los/las menores, que posibilite un adecuado desarrollo personal e integral.

#### ARTICULO 1.MARCO JURIDICO.

El Derecho a la Educación se ha ido configurando progresivamente como un derecho básico y los Estados han asumido su provisión como un servicio público prioritario.

*Constitucionalmente artículo 27. 1 / 27.4*, se establece el derecho de todos los españoles a la educación, así como a la obligatoriedad de la enseñanza básica y gratuidad.

*La ley orgánica 1/96* de protección del menor y de modificación del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil en su exposición de motivos II señala que la concepción del sujeto sobre la que descansa la Ley son las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección y el art 13.2 establece la obligación de cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no asiste al Centro escolar de forma habitual y sin justificación , durante el periodo obligatorio , deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes , que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

El *Decreto 155/ 1997 de 10 de junio*, regula la cooperación de las entidades Locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa y dedica el Capítulo V a la cooperación de las Entidades Locales en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y determina como una de las actuaciones a desarrollar la contribución, a través de los servicios municipales, a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

Por su parte, la *Ley Autonómica 1/98 de 20 de abril*, de los derechos y la atención al menor, en su artículo 11.4 recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente, y para ello promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar. Además hay que hacer constar que en el Título V de esta Ley se tipifican una serie de infracciones y sanciones en materia de absentismo escolar. Asimismo , el artículo 11.5 de esta Ley establece que los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están especialmente obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores , de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo o indicios de maltrato de menores , así como colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del menor, teniendo en cuenta que el artículo 23.1.b) de la Ley considera la ausencia de escolarización habitual del menor como uno de los supuestos de desamparo. Se debe recordar, además que dentro de este campo es esencial la intervención de los servicios sociales comunitarios / municipales , dependientes de las Corporaciones Locales , en cuanto que son ellos los que ejecutan y gestionan los programas de servicios sociales , constituyendo los mismos la base del sistema público de los servicios sociales de la comunidad autónoma en cuanto que prestan una atención integral en esta materia.

La *ley 9 / 1999* de 18 de noviembre de solidaridad en la educación, establece en su artículo 4.2 que la Consejería de Educación y Ciencia garantizará el desarrollo de programas de seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo, con especial atención a la transición entre las distintas etapas, ciclos y niveles educativos , en el artículo 19 determina que la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará medidas que faciliten que el alumnado cuyas familias se dediquen a



tareas agrícolas de temporada o a profesiones itinerantes permanezca escolarizado en los centros docentes de su localidad de origen para favorecer un proceso educativo sin interrupciones y finalmente en el artículo 24 contempla que las Administraciones Locales colaborarán con la Administración de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los programas y actuaciones de compensación educativa contemplados en la Ley, específicamente , en los programas de seguimiento del absentismo escolar , en las actuaciones dirigidas al alumnado de familias temporeras y en la inserción sociolaboral de jóvenes con especiales dificultades de acceso al empleo.

También hay que tener en cuenta el *Decreto 85/ 1999* de 6 de abril, por el que se regulan los Derechos y Deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios ( BOJA nº 48 de 24 de abril de 1999) contemplando en su artículo 21 referente a los deberes del alumnado, el deber de estudiar. El estudio constituye un deber fundamental del alumnado. Este deber se concreta, en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo de las diferentes áreas o materias.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.

Deben tenerse en cuenta las *instrucciones de 18 de octubre de 2001* de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad , sobre la prevención , control y seguimiento del absentismo escolar y el acuerdo de 25 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el *Plan Integral para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar*, que da cumplimiento a la resolución del Parlamento de Andalucía y que insta al Consejo de Gobierno a su elaboración en coordinación con todas las Administraciones con competencias en esta materia, así como planes específicos de compensación educativa en aquellos centros que escolaricen alumnado que presente necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas , con objeto de evitar su abandono prematuro del sistema educativo y garantizar su formación en condiciones adecuadas.

A su vez el *Decreto 167/2003 de 17 de junio* establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas , establece en el artículo 41 que los programas de lucha contra el absentismo escolar incluirán actuaciones en el ámbito escolar y en el socio-familiar y se articularán mediante la firma de convenios de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales de los municipios donde se detecte esta problemática. En el mismo artículo se determina que cada convenio

contendrá un programa marco de prevención y control del absentismo escolar, definido conjuntamente por las instituciones firmantes, que incluirá los objetivos y líneas de actuación prioritarios, los cuales se concretarán para cada curso escolar en un plan anual de actuación. Esta misma norma establece en el artículo 16, en referencia a las zonas urbanas con especial problemática sociocultural, el desarrollo de actuaciones integrales tendentes a mejorar las condiciones sociales, sanitarias, laborales y educativas de estas zonas. La planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones que impliquen a distintas Consejerías se realizará de modo coordinado entre las mismas.

Asimismo, podrá contarse con la participación de otras administraciones y de entidades sin ánimo de lucro, en su caso.

Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad: *La Ley orgánica 2/2006*, 3 de mayo de educación en su artículo 4 establece que la enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta ley es obligatoria y gratuita para todas las personas y que la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla de forma regular entre los seis y los dieciséis años de edad.

Por toda la normativa expuesta y en consonancia con el Programa Municipal de Absentismo Escolar vigente en este Ayuntamiento, y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la educación, y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos tutelados el ejercicio de este derecho fundamental – ya sea por acción u omisión- nos vemos obligados a adoptar esta ordenanza, la cual pretende recordar a los representantes legales de las personas menores, las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales, junto con la de alimentarlos y el procurarles una formación integral, no teniendo justificación la negligencia y el desinterés mostrado por algunos padres o tutores, por lo que esta ordenanza, no solo tendrá carácter preventivo, sino sancionador en el supuesto de que las medidas preventivas o de advertencia no surtan efecto, y ello sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente se acuerde la remisión del mismo al fiscal de protección de menores de la provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

## ARTICULO 2. AMPARO LEGAL

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores que pudieran ser víctimas de desinterés , descuido o negligencia y en uso de las facultades concedidas por los artículos 9.20.a de la *Ley 5/2010 de 11 de junio* , de Autonomía Local de Andalucía que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria y los art. 4.1f y 84.1 a de la *Ley 7/ 1985 de 2 de abril* , reguladora de las bases de régimen local y art. 5 y 7 del reglamento de servicios de las corporaciones locales , aprobado por el decreto de 17 de junio de 1955y art. 55 del texto refundido aprobado por real *decreto legislativo 781/ 1986 de 18 de abril*, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas , este Excmo. Ayuntamiento establece ordenanza sobre absentismo y convivencia escolar.

## ARTICULO 3. OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

Es objeto de esta ordenanza, el establecimiento de los procedimientos y actuaciones necesarias para reducir el índice de absentismo escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria (6 a 16 años) y colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir con problemáticas sociofamiliares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar.

A efectos de determinar el objeto y ámbito de actuación, así como los objetivos que se pretenden alcanzar la actuación municipal tendrá en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

\*Dado que la educación infantil de 3 a 5 años no es obligatoria, no podrán ser objeto de sanción los padres o tutores que incurran en alguna de las infracciones tipificadas en esta ordenanza como sancionables para los supuestos referidos a la educación básica y obligatoria, si bien y dados los perjuicios que supone el absentismo de un niño/a de educación infantil, privándole de plaza a otros menores, se adaptarán las medidas preventivas e informativas correspondientes para corregir esta injusta situación

\*Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como higiene, alimentación educación y escolarización.

\*De acuerdo con lo establecido en *artículo 39.2 del Decreto 167/ 2003* se entenderá por absentismo escolar la ausencia, esporádica, frecuente o total no justificada de una persona menor al centro educativo, en edad escolar obligatoria, ya sea por voluntad propia, de los padres, tutores o responsables legales. Igualmente se considera absentista

a la persona menor que , en edad comprendida entre los seis y los dieciséis años, no esté escolarizada en ningún centro educativo.

\* En esta línea la *orden de 19 de septiembre de 2005* y las instrucciones de la dirección general de participación y solidaridad de la educación de 23 de octubre de 2007, de aplicación de los centros docentes de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, consideran que existe una situación de absentismo cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en educación primaria y veinticinco horas de clase en educación secundaria obligatoria o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase , respectivamente.

\*Así pues, además de la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros sin motivo que lo justifique, también se considerarán las faltas de asistencia reiteradas sin llegar al mínimo si el tutor/a detectara alguna *situación de riesgo* como las citadas a continuación:

- Síntoma o evidencia de malos tratos.
- Carencias afectivas y/o sociales.
- Falta de atención médica.
- Dificultades de integración.
- Deficiente higiene personal.
- Alimentación inadecuada.
- Otras.

Las faltas se entenderán justificadas con la aportación del justificante médico debidamente cumplimentado.

\*Además, se entiende que la *convivencia escolar* es la interrelación entre los diferentes miembros de la institución educacional, que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético , socioafectivo e intelectual de los alumnos y alumnos . Esta concepción incluye las formas de interacción entre los diferentes estamentos que conforman una comunidad educativa, por lo que constituye una construcción colectiva que es de responsabilidad de todos los miembros y actores educativos con sus derechos y deberes sin excepción. Cuando las conductas y comportamientos de los menores incumplan las normas de convivencia y generen la expulsión del centro educativo de referencia, será objeto de esta ordenanza.

#### ARTICULO 4. VIGILANCIA Y TRASLADOS POR LA POLICIA LOCAL.

La Policía local efectuará la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al Convenio de Cooperación con la Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención , seguimiento y control del absentismo escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos

aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

#### ARTICULO 5.ASISTENCIA EN CONDICIONES HIGIENICAS ADECUADAS.

Los alumnos de los centros escolares, públicos y privados sostenidos con fondos públicos , deberán asistir a los mismos con la higiene necesaria para la convivencia con sus compañeros , en el supuesto del incumplimiento se considerarán responsables a sus padres, madres o tutores, siéndole de aplicación las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

#### ARTICULO 6.PROTECCION DE MENORES.

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

#### ARTICULO 7. COMPETENCIAS.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde- Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

#### ARTICULO 8. INFRACCIONES.

- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.
- Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

#### ARTICULO 9. CLASIFICACION.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

#### ARTICULO 10.INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves:

- Falta de puntualidad continuada.
- No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor ( 6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.
- No procurar la asistencia al centro escolar de un /a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
- No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.
- No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos ,con relación a sus hijos/as,
- La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del /la menor.

ARTICULO 11.INFRACCIONES GRAVES.

Constituyen infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
- No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor ( 6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
- Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
- No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.
- La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodo superiores a 3 días.

- Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.
- Impedir, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural...

#### ARTICULO 12.INFRACCIONES MUY GRAVES.

Constituyen infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.
- Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.
- Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.
- Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un /a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
- Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo , aún a título de negligencia , que represente grave perjuicio para el /la menor y otros/as menores o iguales del municipio.
- La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.
- Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.
- Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.
- Retirar al menor del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio.

### ARTICULO 13. REINCIDENCIA.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

### ARTICULO 14. SANCIONES.

Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 50 a 300 €

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €. Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se le orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

### ARTICULO 15. ACTUACIONES PREVIAS E INCOACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme al *real decreto 1398/1993 de 4 de agosto*, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el convenio de cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Berja para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar ( al amparo de la orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202 de 17 de octubre 2005) así como el protocolo a seguir establecido por la comisión de absentismo .

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá donde traslada el expediente y la documentación correspondiente bien al Ayuntamiento de Berja para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno o al Sr. Fiscal de



Protección de Menores , si existieren evidentes indicios de conducta delictiva, en este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador , se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Berja no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento , una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

#### ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Los procedimientos sancionadores se tramitarán según lo establecido en el *real decreto 1398/ 1993 de 4 de agosto*, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Cuando las circunstancias lo permitan se utilizará el procedimiento abreviado previsto en el *real decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto* por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador será el establecido en la *ley 30/1992, de 30 de noviembre*, del régimen jurídico de administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en el *real decreto 1398/1993 de 4 de agosto*, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ARTICULO 19. PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

#### ARTICULO 20. DEFINICION DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACION.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como programa de sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

#### ARTICULO 21. APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SENSIBILIZACION.

Por los servicios sociales municipales (*trabajadora social municipal, educadora de servicios sociales comunitarios*) se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres, cursos programados. Comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

#### ARTICULO 24. PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONGs, las empresas privadas... podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

#### ARTICULO 25. APLICACIÓN FINALISTA DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS.

En concepto de sanciones, el Ayuntamiento de Berja, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la intervención de fondos y de la tesorería municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización por los técnicos integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

## ARTICULO 26. COMPROBACION DE LA SITUACION DE ABSENTISMO ESCOLAR.

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los servicios sociales municipales dependientes de la Diputación Provincial o del Ayuntamiento de Berja (Almería) comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

### ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.”

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo que hasta entonces será provisional, procediéndose a publicar completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se cede el uso de la palabra a la Concejala del Grupo Popular D<sup>a</sup>. María Luisa Cruz Escudero, que realiza una explicación sobre los motivos por los cuales se ha hecho necesaria la implantación de esta ordenanza siendo uno de ellos la cantidad de alumnos que no asisten al colegio y que son reincidentes sin que se puedan adoptar medidas frente a los padres. Se pretende así acelerar el proceso para su reincorporación a los colegios; y reconoce la labor desempeñada por el Consejo de absentismo.

Por el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Ramos Suárez se pregunta si su grupo político no tiene representación en el consejo de absentismo y si la Presidenta de dicho Consejo es la Sra. Cruz Escudero o la Sra. Lardón.

Responde la Presidencia que la ausencia del grupo de la oposición ya se comentó en la Comisión Informativa y que se comprobará el motivo.

Por lo que respecta a las convocatorias del Consejo, indica la Sra. Lardón que ella asiste como delegada de educación y las convoca la Sra. Cruz Escudero como Presidenta de la Comisión de absentismo.

**12º.- DICTAMEN PARA LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO Y REPARACIONES EN EL CEIP BUENAVISTA DE BALANEGRA.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

Dª. María Luisa Frías Fernández, con D.N.I. 26.493.716-Q en representación de Iniciativas para la Construcción y Obra Civil SL con C.I.F. B-23436637 como empresa contratista de las Obras de construcción de gimnasio y reparaciones en el CEIP Buenavista de Balanegra, Expediente O/357/2011, mediante escrito presentado con Registro de entrada nº 6.601 de 6 de agosto de 2012, solicita la bonificación del 75% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 6º Bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras procede denegar la solicitud por ser un acto rogado, que se debe instar previo o junto a la solicitud y considerar que estas obras tienen el carácter de ordinarias, en uso de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia educativa, no teniendo el carácter de obras de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

Visto el informe elevado por el Sr. Interventor Municipal, cuyos fundamentos jurídicos asume esta propuesta, en el que se propone la denegación de la declaración de especial interés municipal de las citadas obras.

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la solicitud presentada de declaración de especial interés municipal de las Obras de construcción de gimnasio y reparaciones en el CEIP Buenavista de Balanegra, Expediente O/357/2011, no siendo de aplicación a dichas obras la bonificación prevista en el artículo 6.Bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Segundo.- Notifíquese al ISE y al solicitante con indicación de los recursos que procedan, dando traslado a la Intervención municipal a los efectos que procedan.

**13°.- DICTAMEN PARA LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL DE LAS OBRAS DE CENTRO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

D. Francisco Acuña Sánchez, con D.N.I. nº 75.214.426-X en representación de Transportes Francisco Acuña e Hijos SL con C.I.F. B-04105847 como empresa promotora de las Obras de Centro de Estacionamiento de Autobuses, Expediente O/382/2011, mediante escrito presentado con Registro de entrada nº 11.756 de 19 de octubre de 2011, solicita la bonificación del 75% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 6º Bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras procede denegar la solicitud al considerar que estas obras tienen el carácter de ordinarias, no concurriendo en las mismas el carácter de obras de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

Visto el informe elevado por el Sr. Interventor Municipal, cuyos fundamentos jurídicos asume esta propuesta, en el que se propone la denegación de la declaración de especial interés municipal de las citadas obras.

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.2 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno de la corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la solicitud presentada de declaración de especial interés municipal de las Obras de Centro de Estacionamiento de Autobuses, Expediente O/382/2011, no siendo de aplicación a dichas obras la bonificación prevista en el artículo 6.Bis de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Segundo.- Notifíquese al solicitante con indicación de los recursos que procedan.

#### **14º.- DICTAMEN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS EN BERJA Y DE REVISIÓN DE TARIFAS.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Educación en relación al expediente de referencia y resultando

La adjudicación de este contrato administrativo de concesión para la gestión del abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas en Berja se acordó por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2006, por ser la oferta más ventajosa de las presentadas, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa de Contratación, de fecha 27 de diciembre de 2006, a la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A con C.I.F. num. A-26019992.

Una vez iniciada la gestión del servicio abastecimiento, alcantarillado y depuración de aguas se ha puesto de manifiesto la necesidad de crear un fondo de contingencias con la finalidad de mejorar la prestación del servicio. Este fondo se destinará a cubrir contingencias tales como la realización de las obras en redes y acometidas de abastecimiento para la mejora del rendimiento de la red y acometidas de saneamiento, una brigada busca fugas... Este fondo consistirá en la cantidad de 11,17 cent€/m<sup>3</sup> facturado a clientes no exentos.

De esta modificación tiene conocimiento el concesionario, Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A con C.I.F. num. A-26019992 y la acepta como lo confirma su solicitud registrada en el Ayuntamiento de Berja el 28 de diciembre de 2011 con número 14230.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 101 y 163 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, producido debate que después se dirá, por diez votos a favor del Grupo Popular y cinco votos en contra del Grupo Municipal Socialista, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Modificar el contrato para la gestión del abastecimiento, alcantarillado y

depuración de aguas en Berja mediante la creación de un fondo de contingencias consistente en el abono de 11,17 cent€/m<sup>3</sup> facturado a clientes no exentos y será abonado al Excmo. Ayuntamiento anualmente en el mes de Abril del año siguiente junto con el canon anual, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 21 del pliego.

Esta modificación se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**Segundo.-** Autorizar la revisión de las tarifas que financian el servicio justificadas en los siguientes motivos:

- IPC de septiembre de 2010 a septiembre de 2012.- A falta de publicación del dato de septiembre de 2012 y por la evolución del mismo en el año 2012 y comparación con el dato de 2011 que subió de agosto a septiembre un 0,6%, el incremento que se produzca en septiembre se puede incorporar a la subida de la tarifa.
- Fondo de contingencias.

**Tercero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal N° 23 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales de Berja, en el siguiente sentido:

1º) Se deroga el artículo 6 apartado 3 relativo a las tarifas que queda redactado con el siguiente texto:

A) USO DOMESTICO

Contador calibre 13 a 15 mm	12,22 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	15,05 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	18,23 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	24,10 €
Contador calibre mayor de 30mm	35,91 €

**B) USO INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS**

Contador calibre 13 a 15 mm	13,66 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	34,71 €
Contador calibre > 20mm a 25mm	53,42 €
Contador calibre > 25mm a 30mm	82,19 €
Contador calibre mayor de 30mm	150,28 €

**3.2 CUOTA VARIABLE DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO**

Las tarifas se expresan en relación a cada sujeto pasivo, por trimestre e IVA no incluido.

**A) USO DOMESTICO**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Doméstica Precio €/m3</b>
I	0-20	0,1820 €
II	21-30	0,3210 €
III	31-60	1,1021 €
IV	>60	2,2042 €

**B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Industrial Precio €/m3</b>
I	0-15	0,1820 €
II	16-50	0,3210 €
III	>50	1,3711 €

**C) USO OFICIAL.**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Org. Oficial Precio €/m3</b>
UNICO	Mas de 0 m3	0,7705 €



**D) OTROS USOS.**

Bloques	Metros Cúbicos	Otros Usos €/m3
I	0-15	1,1557 €
II	>15	1,9287 €

**E) FINCAS RURALES.**

Bloques	Metros Cúbicos	Finca Rural €/m3
I	0-15	1,1557 €
II	>15	1,9287 €

Para aquellos suministros correspondientes a viviendas unifamiliares que carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no siendo residencial habitual (censado o con certificado de residencia, pudiendo exigirse que se acredite la permanencia y no estando empadronado en este municipio) la cuota de consumo variable se fija en los bloques anteriores.

**3.3.- A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo se entenderá por:**

**A) Suministros para usos domésticos:** Aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo y locales destinados a cocheras cuando aquellas serán independientes de la vivienda. Quedan igualmente excluidos de esta modalidad de suministro las fincas rurales y almacenes de aperos cuando estos suministros carezcan de acometida de saneamiento a la red general, no estando registrado como residencia habitual del sujeto pasivo (censado o certificado de residencia) pudiendo exigirse que sea acreditada dicha permanencia.

**B) Suministros para usos comerciales:** Serán considerados como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

**C) Suministros para usos industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

**D) Suministros para centros oficiales:** Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos dependientes.

**E) Suministros para Otros Usos:** Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

### 3.4.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión matemática siguiente:  $C = (A \times d) + (B \times q)$

**Siendo:**

**C:** cuota líquida a abonar por el sujeto pasivo

**A:** Expresión del valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 20,5840 € Euros mm/diámetro (IVA no incluido)

**d:** Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

**B:** Expresa el coste medio expresado en litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor se fija en 120,9358 € Euros litro/segundo (IVA no incluido)

**q:** Expresa el caudal total instalado o a instalar en l/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros

**3.5.- CUOTA DE CONTRATACION** El sujeto pasivo de la tasa satisfará las cantidades siguientes por la contratación del servicio y en función del calibre del contador contratado expresado en mm.

Calibre contador mm	Importe €
13/15	119,02 €
20	150,88 €
25	173,63 €
30	196,39 €
40	241,91 €
50	287,41 €
65	355,69 €

80	423,96 €
100	514,98 €
125	628,76 €
150	742,54 €

### **3.6.- CUOTA POR CORTE DE AGUA EN CASOS DE REPARACION INTERIOR**

En caso de corte de suministro de agua por reparación interior, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cuotas tributarias:

- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando esta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 140,89 €
- En caso de corte de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando esta conste de llave de registro antisabotaje el obligado tributario al pago de la tasa abonará la cantidad de (IVA no incluido) 41,09 €

### **3.7.- CUOTA DE RECONEXION**

Cuando haya sido suspendido el suministro por impago o cualquier otro motivo recogido en el artículo 66 del Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora previo abono por parte del sujeto pasivo de la tasa del importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento para un calibre de contador igual al instalado en el inmueble.

### **3.8.- DESCONEXION Y CONEXIÓN DE CONTADOR**

En los casos en que se proceda a la desconexión/conexión e instalación de un nuevo contador a petición del sujeto pasivo para su verificación por organismo competente, el obligado al pago de la tasa habrá de abonar la cantidad única de 52,83 €(IVA no incluido)”

#### **Artículo 7.- Fianza**

El sujeto pasivo estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato.

La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): 211,33 €
- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Calibre</b>	<b>Euros Fianza</b>
De 13 a 25	70,44 €
De 30 a 50 mm	140,89 €
Más de 50 mm	1.056,67€

2º) Se deroga el artículo 12 apartado 3 relativo a las tarifas de saneamiento y depuración que queda redactado con el siguiente texto:

#### **Artículo 12.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria que han de satisfacer los sujetos pasivos por la prestación del servicio objeto de tasa se corresponden con las tarifas que se detallan en el presente artículo.

### **1.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACION**

Grava la disponibilidad del servicio en función del calibre del contador instalado y del uso a que venga afectado el inmueble en:

#### **A) USO DOMESTICO**

<b>Calibre Contador</b>	<b>Importe (€)</b>
Contador calibre 13 a 15 mm	10,13 €
Contador calibre > 15mm a 20mm	14,65 €
Contador calibre> 20mm a 25mm	17,75 €
Contador calibre> 25mm a 30mm	23,47 €
Contador calibre mayor de 30mm	34,96 €

**B) USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTROS USOS**

<b>Calibre Contador</b>	<b>Importe (€)</b>
Contador calibre 13/15 mm	11,32 €
Contador calibre> 15 hasta 20mm	18,81 €
Contador calibre> 20 hasta 25mm	27,77 €
Contador calibre> 25 hasta 30mm	42,74 €
Contador calibre> 30mm	65,75 €

**2.- CUOTA VARIABLE DE CONSUMO SANEAMIENTO Y DEPURACION**

Establece la tarifa progresiva de gravamen por bloque de consumo expresado el mismo en metros cúbicos

**A) USO DOMESTICO**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Doméstica Precio €/m3</b>
I	0-20	0,0910 €
II	21-30	0,1156 €
III	31-60	0,5510 €
IV	>60	0,8817 €

**B) USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Industrial Precio €/m3</b>
I	0-15	0,0910 €
II	16-50	0,1156 €
III	>50	0,5713 €

**C) USO OFICIAL.**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Uso Oficial Precio €/m3</b>
UNICO	Mas de 0 m3	0,4623 €

**D) OTROS USOS.**

<b>Bloques</b>	<b>Metros Cúbicos</b>	<b>Otros Usos Precio €/m3</b>
UNICO	Mas de 0 m3	0,4623 €

A los efectos de aplicación de la tarifa contenida en el presente artículo rigen las normas contenidas en el artículo 6, apartado 3.3 del presente texto normativo

**3.- LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONICAS DE SANEAMIENTO.**

Los obligados tributarios al pago de la presente tasa habrán de satisfacer la cantidad de 70,44 € por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatasco y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 117,41€

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatasco de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará dichas labores de limpieza, repercutiendo de oficio los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante factura. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA.”

3º) Se deroga el artículo 13 relativo a la medición de contadores que queda redactado con el siguiente texto:

**Artículo 13.- Medición de Contadores**

La medición del suministro se realizara mediante contador al que se tendrá acceso directo desde la vía pública. En instalaciones interiores existentes que para su lectura se requiera tener acceso a la propiedad, cuando a juicio del concesionario la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, podrán instalarse en el interior,

dotando en este caso al mismo de un sistema de lectura remota, que instalara el concesionario, siendo el coste del equipo de 129,14 €

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Cuarto.-** Publicar este acuerdo de modificación de la Ordenanza en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Antonio Ramos Suárez, manifiesta que su grupo votará en contra ya que el bloque que más va a pagar es el 1º de uso domestico ya que sube en un 80%, el segundo un 27%, el tercero un 9% y así sucesivamente, de manera que la subida es mayor para los que menos consumen.

El portavoz del Grupo Popular D. José Carlos Lupión Carreño, indica que aquí se plantean dos cuestiones la primera es que se hace necesario la mejora de la red del Municipio ya que tenemos tramos muy antiguos, lo que se nota cuando el Ayuntamiento abre una calle para su arreglo y se comprueba que las tuberías están inservibles. Por eso desde el principio de nuestro mandato hemos llevado a cabo un arreglo integral de todos los servicios antes del asfaltado de una calle. En segundo lugar, no se realizan las subidas de las tasas sin tener en cuenta a las familias, antes realizamos un estudio de los precios de los pueblos limítrofes, no solo de Vícar; así por ejemplo en El Ejido se cobra el 0,45, en La mojonera el 0,48 y nosotros el 0,32. Creo que es una subida que se puede asumir, además de que está realizada la petición por la empresa en base a la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas del contrato en la que se expresa que cuando la empresa demuestre que existe un desequilibrio financiero el Ayuntamiento debe asumirlo y pagarlo; en el fondo de contingencias; el euro más que ya puso la Junta de Andalucía y la subida del IPC que también aparece en el contrato. Además se ha visto si los virgitanos podrán asumirlo y si la empresa puede hacer la mejora, nuestro grupo está aquí para gobernar a todos los ciudadanos y se ha visto que el consumo por vivienda no subirá más de 5 o 6 euros y eso lo puede asumir la economía familiar a pesar de que sabemos lo castigadas que están ya. Pero si no se intentaran realizar mejoras por la situación actual entonces nunca se haría nada y esto es bueno para la generalidad de los vecinos a fin

de tener servicios del siglo XXI. Se han llegado a encontrar tuberías de hierro que son ilegales, se están mejorando las fugas existentes que ocasionan pérdidas de agua y lo único que se pretende es que se arregle todo lo que se pueda. Su objetivo es seguir siendo lo más económicos que se pueda, pero la tasa está establecida de manera que los que se pasan del mínimo van a pagar más y así también se pretende corregir los excesos de consumo de agua.

Por eso reitera que antes de imponer un exceso de carga a los vecinos y a las familias se ha valorado todo y cree que en este caso es acertado seguir adelante.

Indica el portavoz Socialista, Sr. Ramos Suárez, que en definitiva de lo que se trata es de otra subida y que en poco tiempo se ha subido el precio de los nichos, del impuesto de circulación y otros y aquí lo que se trata de debatir es si los virgitanos pueden asumir otra subida o si la empresa la podría asumir.

Interviene la Presidencia para indicar que el grupo de la oposición parece que no sabe de donde viene este contrato ya que fueron ellos quienes adjudicaron a Aqualia el servicio del agua y ellos lo recurrieron en el juzgado. Cree que deberían pensar si van a seguir la política de su grupo o no. Entonces deberían decir claramente que no quieren nada con sus antecesores y que no apoyan la gestión que realizaron en el Ayuntamiento. La base para la subida viene por contrato. Además se le vendió a la empresa en su día que era un servicio magnífico, que todas las tuberías estaban en perfectas condiciones, que todos los usuarios pagaban y estaban conectados a los contadores y que el agua de las fuentes era suficiente para dar un buen servicio. Ahora se ha visto que lo que se les vendió no era la realidad y ustedes pretenden ahora acogerse a la postura más fácil. Y encima siguen confundiendo a los vecinos utilizando indistintamente los términos tasa e impuesto. Las tasas son para cubrir los costes del servicio, y efectivamente, como las matemáticas no mienten, se sube en un 80% el primer bloque. Pero la subida en el uso doméstico en el tramo que más usuarios tiene pasa del 0,10 al 0,18, es decir, no se sube tanto cuando se parte de 0,10 y si quitamos lo que pagan los usuarios de Vicar que es el Municipio que menos cobra nosotros somos de los más bajos en cobro de todo nuestro entorno en el Poniente. En realidad supondrá un 16% de subida de media lo que dará lugar a que cada usuario tenga una subida de entre 1 a 1,5 euros al mes. Además deben saber que Aqualia está comprando el agua, lo que incrementa el coste ya que ni de la fuente del Almez y de la Higuera se puede coger agua. Finalmente recomienda a la oposición que se lea el contrato para así saber de donde venimos y a donde vamos y los motivos que obligan a cumplir el contrato. Lo único que pueden hacer desde la oposición es pedir que se le quite la concesión a Aqualia que su grupo adjudicó. Yo no tengo nada que objetar a como la empresa está gestionando el servicio.



**15º.- DICTAMEN SOBRE DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERJA PARA EL AÑO 2013.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Servicios, Cultura, Turismo y Desarrollo Social en relación al expediente de referencia y resultando

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en catorce el número máximo de fiestas laborales anuales, de carácter retribuido y no recuperable, de las que dos de ellas serán locales.

La Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1.993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales dispone que para la determinación de las fiestas locales, cada Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá presentar la correspondiente propuesta anual ante la Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo, mediante certificado del acuerdo del Pleno al efecto, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación en el BOJA del correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Dicho Decreto ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 128 de 2 de julio de 2012.

En consecuencia y al objeto de determinar las fiestas locales para el año 2013 es por lo que el Pleno del Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo como fiestas locales del término municipal de Berja para el año 2013 los siguientes días:

Día 2 de agosto, viernes.

Día 7 de septiembre, sábado.

Segundo.- Se dé traslado del presente acuerdo a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a los efectos oportunos.

**16º.- DICTAMEN PARA LA TOMA EN CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE LA CONCEJAL D<sup>a</sup>. ISABEL ARÉVALO BARRIONUEVO.**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Servicios, Cultura, Turismo y Desarrollo Social en relación al expediente de referencia y resultando

Vista la renuncia presentada por la Sra. Concejala Doña Isabel Arévalo Barrionuevo con fecha 31 de julio de 2012 con número 6509 en el Registro General de este Ayuntamiento, al objeto de hacerla efectiva conforme determina el art. 9.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, y conforme a la Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central sobre sustitución de cargos representativos locales.

Considerando lo preceptuado en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento y dar por efectiva la renuncia al cargo de concejala de Doña Isabel Arévalo Barrionuevo.

Segundo.- Indicar como persona a la que corresponde cubrir la vacante a D. Víctor Manuel Martínez Martín con DNI 18111971-T.

Tercero.- Solicitar a la Junta Electoral Central la credencial de la persona que va a sustituirla, para proceder a la provisión del cargo vacante de forma legal, para lo cual, se remitirá certificación de este acuerdo a dicha Junta Electoral.

Cuarto.- Agradecer, en nombre de la Corporación, los servicios prestados por Doña Isabel Arévalo Barrionuevo durante su tiempo de permanencia como Concejala de este Municipio.

#### **17º.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Por la Presidencia y de conformidad con el artículo 91.4 del R.O.F., se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas presentándose los siguientes asuntos:

#### **17.1.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA**

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entró a conocer del asunto de referencia y resultando:

Se ha elaborado por los servicios municipales la Ordenanza de convivencia ciudadana del Ayuntamiento de Berja.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido con fecha 10 de septiembre de 2012.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la corporación, por unanimidad de sus quince miembros presentes y tras el debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana, cuyo texto es el siguiente:

**“ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*En sentido etimológico, convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.*

*Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.*

*A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.*

*Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana: clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.*

*Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario; y, por último, la problemática que se sitúa alrededor de la mendicidad.*

*Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.*

*En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de BERJA.*

## TÍTULO 1: NORMAS GENERALES

### Artículo 1: Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

### Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Berja.

### Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el

procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4: Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

e) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

## TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6: Objeto.

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, **fuentes, ríos, playa, ramblas** y demás bienes municipales de carácter público del término de Berja.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Artículo 8: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras, **por ejemplo, pipas, chicles....)**

B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

E) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 9:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas,.

**F) En relación al uso de las fuentes públicas, esta prohibido bañarse, arrojar cualquier objeto o producto en ellas y tender la ropa en las fuentes o sus inmediaciones. Así mismo se establece un límite máximo para recoger agua de las fuentes, de 30 litros por persona.**

G) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

H) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

I) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici; o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

J) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

## CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo 7: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de titularidad municipal de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 8: Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, y de las fuentes, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y

avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 9: Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- B) Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

Artículo 10: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Los niños/as de edad inferior a los **10 años** de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.
2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

### CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO

Artículo 11: Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o que sean visibles desde ésta. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.
2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.



3. Se prohíbe la colocación de aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas o similares en las fachadas de las viviendas o edificios

Artículo 12: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

- A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, fuentes, contenedores, etc.
- B) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- C) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares en la vía pública sin autorización municipal.
- D) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

**Artículo 13: Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo**

#### CAPÍTULO IV: INFRACCIONES

Artículo 14: Infracciones.

*1) Constituyen infracciones leves:*

- A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- B) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.
- C) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
- D) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, y con patines **o monopatines** fuera de los lugares expresamente autorizados.
- E) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
- F) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

*2) Constituyen infracciones graves:*

- A) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- B) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- C) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.
- D) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
- E) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- F) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descrito anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y autorización expresa del Ayuntamiento.
- G) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- H) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

*3) Constituyen infracciones muy graves:*

- A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- D) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- F) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

G) Colocar aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas o similares en las fachadas de edificios y viviendas.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

### TITULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15: Objeto y normas generales.

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.
2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.
3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

Artículo 16. Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.
- 4. El propietario de cualquier tipo de planta, árbol, etc. que invada la vía pública está obligado a su limpieza.**

Artículo 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

## CAPITULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo 18. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 19. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 20. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 21. Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.

3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

### CAPÍTULO III: INFRACCIONES

#### Artículo 22. Infracciones.

##### *1) Constituyen infracciones leves:*

A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

B) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.

**E) No mantener la limpieza de árboles, plantas etc..que invadan la vía pública.**

##### *2) Constituyen infracciones graves:*

A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

##### *3) Constituyen infracciones muy graves:*

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar d los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

## TITULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

### CAPÍTULO 1: RESIDUOS

Artículo 23. Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 24. Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 25. Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.
2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.
3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.
4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

Artículo 26. Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 27. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.
3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos **hasta el lugar indicado por el Ayuntamiento** con sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 28. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento. **Estos enseres serán depositados los martes desde las 18:00h hasta las 00:00h, junto a los contenedores de residuos.**
2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados en el Punto Limpio, por sus propios medios y a su costa.

3. Fuera de los lugares y momentos autorizados, este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 29. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Animales muertos.

**1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales.**

Artículo 31. Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a llevar los medios para así, recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos.

**Se prohíbe de manera especial, la entrada de animales en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.**

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

3. Todos los perros están obligados a llevar un microchip.

Artículo 32. Abandono de vehículos.



1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

.

2. La vecindad de BERJA podrá ceder los vehículos cuya propiedad ya no les interese al Ayuntamiento, que en tales supuestos realizará directa y gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

Artículo 33. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

## CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 34. Infracciones.

*1) Constituyen infracciones leves:*

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

C) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

*2) Constituyen infracciones graves:*

A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

D) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

*3) Constituyen infracciones muy graves:*

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales.

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

### TÍTULO III: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

#### CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 35. Prohibiciones expresas.

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

#### CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

Artículo 36: Preceptos generales y prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

F) Las motos o motocicletas, no podrán emitir ruidos de los motores, superiores a los que la legislación permite.

### CAPÍTULO III: INFRACCIONES

#### Artículo 37. Infracciones.

##### *1) Constituyen infracciones leves:*

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio, televisión y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

D) Sobrepasar los decibelios permitidos en los motores de motos y motocicletas

E) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.

Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2) *Constituyen infracciones graves:*

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado n° 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) *Constituyen infracciones muy graves:*

A) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

#### TÍTULO IV: MENDICIDAD

Artículo 38. Ejercicio de la mendicidad.

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

## TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39: Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 40: Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:
  - A) Para las infracciones leves: Multa de **hasta 750 Euros**.
  - B) Para las infracciones graves: Multa de **751 a 1500€**
  - C) Para las infracciones muy graves: Multa de **1501 a 3000 Euros**.
2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 41: Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:
  - a) La intencionalidad.
  - b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
  - e) La reincidencia en la comisión de infracciones.
  - d) El grado de participación.
  - e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
  - f) Las circunstancias personales del infractor.
2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 42: Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 43: Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 44. Personas responsables

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la empresa o actividad anunciada será responsable del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones sobre colocación de carteles, pancartas, anuncios u otros elementos publicitarios.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

4. En el caso de personas menores de edad serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanzas Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan.”

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo que hasta entonces será provisional, procediéndose a publicar completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

### **18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno de ruegos, por la Presidencia, por el portavoz del Grupo Socialista, D. Juan Antonio Ramos Suárez, se formuló el siguiente:

En relación con la implantación de la nueva ordenanza de convivencia sería conveniente que antes de empezar a multar a los vecinos se realizara una campaña de concienciación, además de aumentar el número de papeleras, de contenedores y ver la forma más adecuada de realizar la limpieza de las calles en general y realizar una mejor utilización de los servicios.

Le responde la Presidencia que esta ordenanza trata de organizar la forma en que los ciudadanos deben utilizar los parques, los jardines, las fuentes, los excrementos de los perros y lograr una mejor convivencia entre todos. Que en realidad si viviéramos en una sociedad más cívica todo esto se debería hacer de motu propio, pero existe una pequeña parte de la ciudadanía que no respeta su entorno lo que lleva a que se tengan que imponer sanciones.

Añade la Presidencia que se dará un tiempo hasta final de año y a partir de ahí es cuando se empezará a aplicar la ordenanza. Al principio se dará orden a la policía para que

informe a los ciudadanos, pero como ya se dijo por una de sus compañeras de grupo en la Comisión informativa sin un castigo aparejado parece que no se consigue ningún objetivo.

Finalizado el turno de ruegos por la Presidencia se dio paso a las preguntas, formulándose por el portavoz del Grupo Socialista las siguientes:

En qué situación se encuentra el asunto de la residencia de ancianos, ya que parece que la empresa está incurso en concurso de acreedores.

Si es cierto que la empresa CESPА, está utilizando el almacén del CETI para guardar los camiones y en qué condiciones. Y si se están realizando gestiones con la empresa CESPА para la regulación del servicio y la posibilidad de bajar las tasas.

Le responde la Presidencia que la residencia de ancianos está, efectivamente en concurso de acreedores, que se están realizando gestiones con varias empresas que la que más posibilidades tiene de quedarse con el servicio es GЕRIAL, una empresa de las dos mejores de Andalucía en este tema. Que por lo que respecta al pago de los trabajadores la Junta ingresa el dinero en el Ayuntamiento y éste se lo hace llegar al administrador concursal. Cree recordar que el viernes llegó una transferencia de la Junta y se habrá transferido ya para que cobren, aunque todavía quedan algo por abonar del año 2011. El Ayuntamiento hace la transferencia en un plazo de veinticuatro horas cuando llega el dinero.

Por lo que respecta a la empresa CESPА, se les ha cedido provisionalmente el uso del CETI, ya que lo solicitaron y al ser por poco tiempo no se les cobra nada. Y que se están manteniendo conversaciones con ellos para la mejora del servicio y la bajada del canon. En el momento que se llegue a cualquier tipo de acuerdo se notificará a la oposición.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veintiuna horas y quince minutos del indicado día de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA